



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00196 DE 2013

(Mayo 16 de 2013)

“Por la cual se declara desierta la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 001 de 2013”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 26 de abril de 2013, mediante Resolución No. 000145, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dio apertura a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 01 de 2013 sin limitación a Mypes, cuyo objeto consiste en “Suministro de insumos y elementos de cafetería y aseo para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, con un presupuesto oficial de Dieciocho millones setecientos sesenta y tres mil quinientos un pesos (\$18.763.501) IVA Incluido amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 129 de 16 de abril de 2013.
2. Se procedió con la publicación del Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones desde el día 26 de abril de 2013.
3. Durante el plazo establecido en el cronograma para presentar observaciones al Pliego de Condiciones, no se presentó observación alguna.
4. El plazo para presentar propuestas, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se estableció hasta el día 6 de mayo de 2013 a las 10:00 p.m.
5. Llegado el día y hora límite para la entrega de ofertas de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 0001 de 2013, se presentó la siguiente propuesta: Industrias Fuller Pinto S.A.
6. Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se concluyó desde la evaluación jurídica que el proponente no cumplía con la clasificación requerida en Registro Único de Proponentes – RUP, solicitado en el Pliego de Condiciones para el presente proceso, por cuanto y conforme al numeral 8.10 del mismo Pliego de

“Por la cual se declara desierta la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 0001 de 2013”

Condiciones, el proponente no se encontraba habilitado y por tanto la propuesta fue eliminada del proceso de selección.

7. El informe de verificación de requisitos habilitantes del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial N° 001 de 2013 fue publicado y puesto a consideración de los interesados, durante tres días, en las páginas www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co, conforme a lo establecido en el cronograma, no presentándose ninguna observación frente a dicho informe.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012, para que una subasta pueda llevarse a cabo, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos proponentes.

9. El numeral 1.17 de los Pliegos de Condiciones en concordancia con el artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012, en caso de fracasar la negociación con el único oferente habilitado, o para nuestro caso que no se encontró habilitado el único proponente que presentó propuesta, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co.

10. El Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante Acta No. 026 de mayo 16 de 2013, aprobó declarar desierta la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 0001 de 2013 e iniciarla nuevamente, conforme a lo establecido en el artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 0001 de 2013, cuyo objeto consiste en “Suministro de insumos y elementos de cafetería y aseo para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, e iniciarlo nuevamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

Original Firmado

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO
Director

| | | | | | |
|---------|---|--------|--|--------|---|
| Elaboró | Sirley Milena Restrepo Ramírez Abogada | Revisó | William Alfonso García Torres Abogado | Aprobó | Jairo Alonso Escobar Velásquez Subdirector Administrativo y Financiero |
|---------|---|--------|--|--------|---|